



SUMILLA: LEY QUE IMPLEMENTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS, DE ASEO, MÉDICOS; ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO COMO: SUPERMERCADOS, SERVICIOS TURÍSTICOS, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y OTROS A NIVEL NACIONAL.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE IMPLEMENTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO, ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS, DE ASEO, MÉDICOS; ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO COMO; SUPERMERCADOS, SERVICIOS TURÍSTICOS, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y OTROS A NIVEL NACIONAL.



ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley, es asegurar a nivel nacional el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, de aseo, médicos, bibliotecas públicas, supermercados, servicios turísticos y sitios de carácter público, a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.

ARTÍCULO 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad brindar una herramienta de accesibilidad para personas con discapacidad visual, contribuyendo a la integración y desarrollo del invidente.

ARTÍCULO 3.- Productos Nacionales.

Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto farmacéutico y medicamento; aso como, vigilar el cumplimiento de este artículo.

No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas, en estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 4.- Lugares públicos y sitios de interés.

El Gobierno Nacional dispone para que los espacios públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, será la entidad encargada de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Establecimientos de crédito y sociedades de servicios financieros.

Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo preceptuado en este artículo y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, inspeccionará, vigilará y controlará lo de su competencia.



ARTÍCULO 6.- Sistema Braille en supermercados

Los supermercados deberán integrar en sus estanterías el nombre y valor de los productos que allí se encuentran, en sistema braille y así las personas no videntes, puedan adquirir bienes en dichos establecimientos de manera independiente.

ARTÍCULO 7.- Sistema Braille en actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación.

Intégrese el sistema Braille en el material impreso de información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual

ARTÍCULO 8.- Textos y Guías Escolares en Braille.

Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual.

Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.



ARTÍCULO 9.- Facturación de servicios públicos domiciliarios.

Las empresas de servicios públicos deberán integrar la tecnología adecuada de forma progresiva en sus recibos de servicio, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información del recibo.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, estarán a cargo de la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- Día Nacional del Braille.

Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del Braille. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo harán las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.

ARTÍCULO 11.- Imprenta Nacional del Braille

La Biblioteca Nacional del Perú, está facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que usen el sistema Braille.

La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema Braille, así como el material electoral, será impreso por la Biblioteca Nacional del Perú. Para el material electoral, la Biblioteca Nacional del Perú, actuará en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ARTICULO 12.- La capacidad de leer el Braille por medio del sentido del tacto y transferir esa información a través de los dedos para crear comprensión, recuerdo o simplemente reconocimiento requiere:

- a) Que el braille sea totalmente legible.
- b) Que el usuario/lector domine los caracteres en braille y
- c) Que el sentido táctil de la persona ciega esté intacto para poder sentir lo que escrito está en el producto o servicio.



ARTÍCULO 13.- Criterio de Interoperabilidad

Las entidades encargadas de cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, deberán garantizar la interoperabilidad en los escenarios en que el Sistema Braille ya se encuentre en funcionamiento, identificando los avances y sistemas preexistentes, facilitando así el cumplimiento del objeto de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - Reglamento

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo en coordinación con todas las entidades mencionadas en la presente Ley, tendrá el plazo de ciento veinte (120) días para emitir el Reglamento de la presente Ley.

El mismo que establecerá la forma en que se implementará y las sanciones que se derivan de su omisión.

SEGUNDO. - Las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referidos a la presente Ley, deberán adecuarlos a lo dispuesto en relación al uso del sistema Braille.

TERCERO. - Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, julio de 2022



Jorge Luis
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Wilson Soto Palacios

Alfonso C.

Carlos Vergara M.

Enrique Huérfano

Walter Soto

Vocero

Edwin Martínez

Rafael Donato

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Establecer la obligatoriedad de que se incluya el sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, de aseo, médicos, bibliotecas públicas, supermercados, servicios turísticos y sitios de carácter público, a nivel nacional, así como establecer la obligatoriedad en el etiquetado de alimentos, tiene como finalidad incluir a las personas con discapacidad visual para que sean capaces de realizar las actividades más cotidianas, las que muchas veces mayores impedimentos generan; en este caso a las personas no videntes quienes, como todos, realizan sus tareas diarias donde encuentran grandes dificultades.

El objetivo de esta propuesta es brindar una herramienta de accesibilidad para personas con discapacidad visual, contribuyendo a la integración y desarrollo del invidente.

Sistema Braille

Se conoce como Braille o Sistema Braille a un sistema de lectura y escritura pensado para personas no videntes, basado en el sentido del tacto. Fue creado a mediados del siglo XIX por Louis Braille, un pedagogo francés que a los pocos años de edad quedó ciego por accidente. Está basado en un sistema previo de lecto-escritura diseñado por Charles Barbier de la Serre.

¿Cómo funciona el braille?

El Sistema Braille consiste en un conjunto de celdas en las que se inscriben seis puntos en relieve, están organizados según una matriz de tres filas por dos columnas, que por lo general se numeran de arriba a abajo y de izquierda a derecha.

Así, la presencia o ausencia de puntos permite codificar los símbolos del lenguaje verbal; dependiendo de la posición en que el o los puntos aparecen, se trata de una u otra letra.

De este modo se obtiene una matriz posible de 64 combinaciones (todas las letras y los signos de puntuación). A ellas se añaden símbolos diferenciadores especiales que sirven para denotar las mayúsculas, las bastardillas, los números o las notas musicales.

Personas con Discapacidad Visual

Según cifras de la OMS, alrededor de unos 285 millones de personas en el mundo viven con baja visión y ceguera, y de ellos 39 millones de personas son ciegas y 246 millones tienen discapacidad visual moderada o severa.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), **la ceguera es una discapacidad que afecta entre el 1 % y 4 % de la población de los países latinoamericanos**. Además, de acuerdo con cifras de la organización "Unión Mundial de Ciegos" el 65 % de estas personas tienen más de 50 años y hasta un 80 % de toda la discapacidad visual es evitable por prevención, tratamiento o cura.

La implementación del Sistema Braille en los empaques de los productos alimenticios y en supermercados.

Lo que se busca con esto, es la eliminación de una brecha que existió por siempre en cuanto a la accesibilidad que tienen las personas con discapacidad visual a la información de productos alimenticios. Se busca eliminar una brecha para los no videntes, y también reivindicar el sistema Braille que es la forma en que las personas con discapacidad accedan a la información.

Sin embargo, no solo es necesario incorporar un sistema Braille al etiquetado de alimentos, sino que también se deberá establecer un mandato de optimización o estándar mínimo que debe cumplir, esto es que a lo menos se aplique este sistema a la información esencial para preservar el equilibrio entre la cantidad de información y la facilidad de entenderla

La alimentación de las personas de un país y la calidad de los productos consumidos están directamente relacionadas a la salud y calidad de vida de cada individuo.

Mediante el Decreto Legislativo N°1304, se aprobó la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, el objetivo de dicha Ley es establecer, de manera obligatoria, el etiquetado para los productos industriales manufacturados, para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores; así como otorgar al Ministerio de la Producción las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en el marco de sus competencias.

Al respecto, el artículo es menester destacar que el etiquetado actual no es inclusivo respecto de las personas que presentan discapacidad visual.

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de la igualdad ante la ley. Señalando que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, de forma que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, "las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"

Considerando que el etiquetado de alimentos y la importancia que esto significa para la calidad de vida. Nos parece necesario implementar el sistema braille para que también puedan saber si el producto que están consumiendo es saludable o no. Esto con el fin de que las personas con esta discapacidad sean capaces de informarse sobre los alimentos que ingieren y adicionalmente el sistema braille podría encontrarse en el etiquetado de la porción sugerida, de forma resumida, para preservar el equilibrio entre la cantidad de información y la facilidad de entender esta última como se ha indicado anteriormente en los antecedentes. En síntesis, permitir que la información nutricional más relevante se encuentre también expresada en Braille.

Si realizamos el ejercicio de comprar sin poder ver, podríamos darnos cuenta lo difícil que es orientarse dentro del recinto donde se encuentra cada producto, si las estanterías presentaran el nombre de cada producto sería factible realizar las compras sin ayuda de terceros.

Asimismo, proponemos que los supermercados deberán integrar en sus estanterías el nombre y valor de los productos que allí se encuentran, en sistema braille y así las personas no videntes, puedan adquirir bienes en dichos establecimientos de manera independiente.

Al respecto, existe un proyecto diseñado por el educador cartaginés Adrián Vargas que le da la oportunidad a la población no vidente de poder informarse sobre los productos que desea comprar, consumidores independientes. El sistema consiste en pequeñas etiquetas individuales colocadas en los estantes, debajo de cada uno de los productos, las cuales pueden ser leídas por los no videntes. A través de un sistema de rotulación en braille para productos que

informa a los no videntes sobre tres aspectos: el tipo de producto, la marca y las cantidades en unidades de medida como gramos y mililitros.



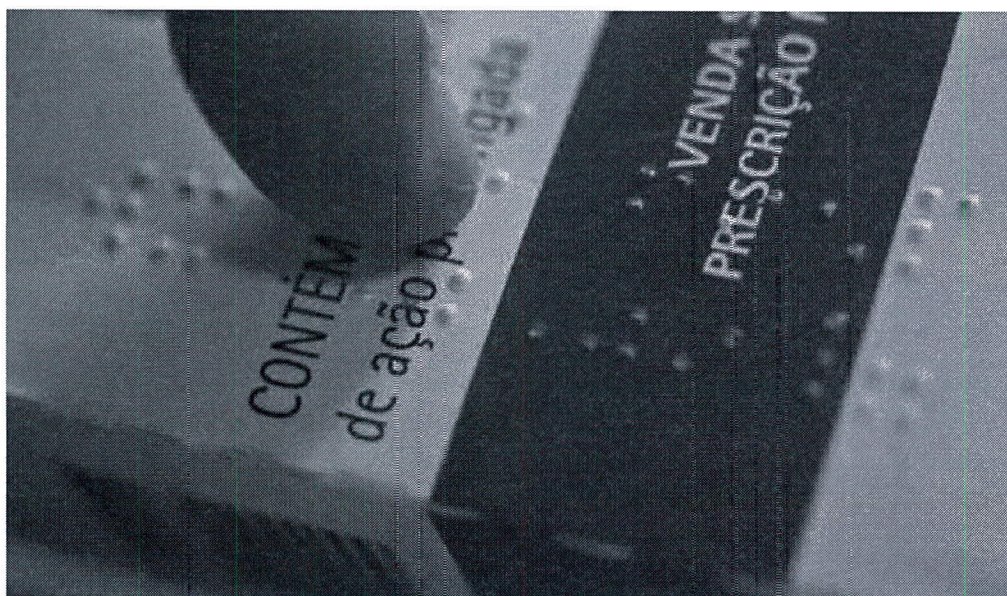
Fuente¹: La Nación

Etiquetado Braille en la industria médica y farmacéutica

Si una persona con discapacidad visual no puede reconocer el medicamento o su concentración, puede representar un peligro para su vida, por eso es que se incluyen estos grabados en este sector, en ese sentido, el Ministerio de Salud debe fijar las disposiciones administrativas para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en el envase el componente activo en sistema Braille.

La mayor importancia del proyecto de ley de braille es asegurar que la persona con discapacidad visual no corra riesgos cuando compre un medicamento, que sepa cuál está comprando y en qué dosis

¹ <https://www.nacion.com/ciencia/supermercado-ofrece-sus-productos-con-rotulos-en-braille/X5TN2TL6M5ESZGOONMMWYOCYHY/story/>



Fuente: <https://www.trazafarma.com/medicamentos-y-alimentos/>

Etiquetado Braille en la producción de Productos Nacionales.

Mediante la presente iniciativa legislativa proponemos que toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Proponemos que el Ministerio de Salud, a través del DIGEMID, que es una institución técnico normativa que tiene como objetivo fundamental, lograr que la población tenga acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad y que estos sean usados racionalmente, sea el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto farmacéutico y medicamento; aso como, vigilar el cumplimiento de este artículo.

Asimismo, no estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

Lo que proponemos ya se implementó a nivel mundial en países como España y Portugal, teniendo muy buenos resultados a favor de los ciudadanos invidentes, quienes a fin de aplicar todo el ingenio posible para competir en el mercado y ayudar a los invidentes vienen etiquetando sus productos en braille y piensan ampliar el sistema al 3D. Por lo que se convirtió en una técnica de impresión novedosa, que implementan desde hace más de dos años. Es más, anuncian que tienen posibilidades de etiquetar en tres dimensiones, para que la gente pueda tocar y no sólo leer el texto, como un valor añadido al resultado final de sus productos.

Etiquetado Braille en lugares públicos, sitios de interés, actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación.

Lo que buscamos con dicha propuesta es que el Estado en sus tres niveles de gobierno, así como del sector privado de corresponder (en el caso de negocios de afluencia masiva), que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas, están obligados a colocar la señalización vertical que permita una zona de barrido ergonómico al alcance de la mano y deberá colocarse a una altura de entre 110 y 130 centímetros del piso base.

Todo ello en mérito a que las personas con discapacidad y especialmente las de discapacidad visual o ceguera tienen derecho a desplazarse libremente y sin riesgo en los lugares públicos. En ese sentido, adicionalmente proponemos que el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, será la entidad encargada de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

Adicionalmente, proponemos que el Gobierno Nacional trabaje coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés general de la población, contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

Etiquetado Braille en establecimientos de crédito y sociedades de servicios financieros.

Lo que buscamos con esta propuesta es que los establecimientos de crédito o financieras deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo que soliciten. Además, se propone que para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz; además proponemos que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, inspeccione, vigile y controle lo de su competencia.

Intégrese el sistema Braille en el material impreso de información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual

Etiquetado Braille en Textos y Guías Escolares en Braille y propuesta de creación de la Imprenta Nacional del Braille

Proponemos que se implemente el sistema Braille en los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación para uso de las instituciones educativas, los mismos que deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual. Asimismo, cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.

Esta propuesta la realizamos en merito a que no podemos hablar de una verdadera educación inclusiva de las personas con discapacidad si es que no permitimos que las mismas accedan a la información que se les está otorgando, lo que no puede ocurrir si es que el material educativo que se les otorga no está en sistema Braille, de tal manera que no pueden acceder realmente a su contenido.

Finalmente, proponemos que la Biblioteca Nacional del Perú, este facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que usen el sistema Braille y que la impresión de documentos oficiales del Estado en sistema Braille, así como el material electoral, será impreso por la Biblioteca Nacional del Perú. Para el material electoral, la Biblioteca Nacional del Perú, actuará en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Día Nacional del Braille.

Finalmente proponemos que se declare el día 4 de enero como el día Nacional del Braille, esto en concordancia a que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el Día Mundial del Braille en dicho día. Para tal efecto proponemos que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo harán las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas ciegas y con discapacidad visual severa.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, muy por el contrario, busca que se dé cumplimiento a lo dispuesto por su artículo en lo referente a la igualdad ante la Ley; Asimismo, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 2008.

De igual manera, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

La propuesta legislativa genera los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico vigente:

- ✓ Implementación de una nueva Ley con el objeto de asegurar a nivel nacional, el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, de aseo, médicos, bibliotecas públicas, supermercados, servicios turísticos y sitios de carácter público, a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas ciegas o con discapacidad visual que puedan desarrollar con naturalidad y facilidad tareas cotidianas al igual que los demás ciudadanos.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

- ✓ Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas ciegas o con discapacidad visual.
- ✓ Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad visual, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030.

Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo.

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del primer y cuarto objetivo del acuerdo nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho" y "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Séptima, Décima, Décimo Primera y Décimo Tercera Política de Estado, respectivamente, que señalan:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

"10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables"

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras (...)"



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República